



Grupo de Investigación
Historia Militar



**EL DERECHO MILITAR EN
EL ESTADO SOCIAL DE
DERECHO**

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	6
METODOLOGÍA	8
DESARROLLO ARGUMENTAL	9
2.1. Relación entre Derecho Militar y el Constitucionalismo español	9
2.2. Autonomía del Derecho Militar.....	14
2.3. Las Fuerzas Armadas y su sometimiento constitucional.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	22

LISTADO DE ABREVIATURAS

CE: Constitución Española.

FAS: Fuerzas Armadas.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

UE: Unión Europea.

RESUMEN

El propósito de este artículo es develar los principios, fundamentos y alcances del Derecho Militar, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho español, sustentado en la libertad, la justicia, la igualdad y la preeminencia de los derechos humanos, como valores superiores. En ese sentido, el texto constitucional lega un modelo de sometimiento de las Fuerzas Armadas a la defensa de la Constitución y por supuesto, a la soberanía, seguridad e integridad territorial, que enaltece la institucionalidad y necesaria formación de una rama del Derecho ávida de estudio, interpretación y aportes doctrinales. Esta producción se realizó en la matriz epistémica interpretativa, como una investigación documental de tipo monográfico, desarrollada a través de la matriz de análisis de contenido. Se utilizaron como técnicas la observación documental, la lectura evaluativa, las técnicas del resumen, del subrayado y de asociación, concluyendo en la necesidad de realzar los valores castrenses, en el marco de la obediencia y disciplina, como motores impulsores del Derecho Militar.

Palabras claves: Derecho Militar, Constitución, Jurisdicción Militar, Disciplina.

ABSTRACT

The purpose of this article is to reveal the principles, foundations and scope of Military Law, within the framework of the Social and Democratic State of Spanish Law, based on freedom, justice, equality and the preeminence of human rights, as superior values . In this sense, the constitutional text bequeaths a model of submission of the Armed Forces to the defense of the Constitution and of course, to sovereignty, security and territorial integrity, which enhances the institutionality and necessary formation of a branch of Law eager to study, interpretation and doctrinal contributions. This production was carried out in the interpretive epistemic matrix, as a monographic documentary investigation, developed through the content analysis matrix. Documentary observation, evaluative reading, summary, underlining and association techniques were used as techniques, concluding in the need to enhance military values, within the framework of obedience and discipline, as driving forces behind Military Law.

Keywords: Military Law, Constitution, Military Jurisdiction, Discipline.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Militar es un tema de continua discusión en todos los espacios de conocimiento jurídico y social, por las especiales características que encierra y, sobre todo, al prescribir una serie de normas y reglas de conducta para el orden y mantenimiento de la institución que tiene por objeto velar por la defensa y seguridad nacional, así como la propia defensa del texto constitucional.

Desde la entrada en vigor de la Constitución de 1978, cónsona con el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, se condiciona la institución militar y las Fuerzas Armadas en sí al sometimiento a la Constitución, toda vez que la soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes en el Parlamento y de los medios de participación ciudadana que el propio constituyente ha establecido, así como mediante las leyes.

De este modo, la institucionalidad militar, sujeta a la obediencia y disciplina, se reescribe para la labor de aseguramiento de soberanía e integridad territorial, así como seguridad interna y externa del país, pero también transita el paso hacia su profesionalización y la consolidación de valores democráticos que enaltecen su misión.

Este artículo, bajo la modalidad de ensayo académico, tiene como propósito general develar los significados del Derecho Militar en el marco del Estado Social de Derecho, para lo cual se plantea los siguientes propósitos específicos:

- 1) Establecer la relación entre Derecho Militar y el constitucionalismo actual;
- 2) Explicar los alcances de la autonomía del Derecho Militar en el contexto español y;
- 3) Analizar el principio de sometimiento constitucional de las Fuerzas Armadas

No puede pasarse por alto, destacar que, el constitucionalismo de hoy prescribe la necesaria sumisión de las Fuerzas Armadas más que al poder civil, al principio de legalidad, como camino necesario para la consolidación de la democracia y el progreso de los pueblos, profesionalizando la labor de los miembros de las Fuerzas Armadas y poniéndolos al servicio de los ciudadanos, como parte de su prosaica labor.

METODOLOGÍA

Este artículo se desarrolló en el seno del paradigma interpretativo, como una perspectiva de investigación que comprende los fenómenos buscando la comprensión en su realidad, la cual es permeable y además considera al ser humano, no ya como un objeto, sino como un sujeto de investigación, descodificándolo.

La naturaleza de la investigación es documental, de tipo monográfico, concebida como un estudio de desarrollo teórico, con un lenguaje cualitativo. Para lograr los propósitos que se ha propuesto el autor se ha recolectado información a través de diversas fuentes directas, tanto online como offline, formando un repositorio sobre el derecho militar, la jurisdicción militar y sus valores, en el contexto del Estado Social de Derecho en España, desde sus antecedentes hasta el estado del conocimiento actual.

Por lo tanto, las fuentes de recolección de datos utilizadas han sido la observación documental, la lectura evaluativa, las técnicas del resumen, del subrayado y de asociación, y se aplicó para extraer los aspectos reticulares de la investigación, una matriz de análisis de contenido, categorizando los datos para ofrecer al lector respuestas emergentes sobre el derecho militar y sus concepciones vigentes. Se fortaleció con el método analítico, lógico y crítico.

DESARROLLO ARGUMENTAL

2.1. Relación entre Derecho Militar y el Constitucionalismo español

España se erige como un Estado Social y Democrático de Derecho conforme a lo previsto en el artículo 1.1 de la Constitución Española (1978, en adelante CE)¹ que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Por lo tanto, estamos en presencia de un modelo de constitucionalismo social, que reconoce al ser humano y al pueblo en su soberanía, como ordena el mismo artículo 1.2 de la CE, y que en el artículo 8º instituye a las Fuerzas Armadas y su conformación, por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, con la misión de garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional (artículo 8 de la CE, 1978).

De igual manera, se prescribe que una Ley Orgánica regulara las bases de la Organización militar conforme a los principios que presenta la Constitución, siempre en respeto del pueblo español, su soberanía intransferible, así como la primacía de los derechos fundamentales y los derechos humanos.

El Derecho, como conjunto ordenado de instituciones jurídicas en las que existen reglas de conducta para la sociedad, señala los medios idóneos para que las autoridades legítimas hagan efectiva las mismas, garantizando el orden y la paz dentro del concierto social. Es en estas realidades que surge la importancia de las Fuerzas Armadas como una institución capaz de dar respuesta a la población en garantía indefectible de su soberanía e integridad, sin que ello signifique que su carácter beligerante sea una diaria exposición a posibles conflictos, ya que la propia forma de Estado Constitucional propende a un modelo de paz.

Ahora bien, dentro del Derecho, existen instituciones especiales que merecen una atención especial, a través de los preceptos jurídicos, como lo es el Derecho Militar, cuyo tratamiento, clasificación y ubicación dentro de las ciencias jurídicas ha recibido diferentes posicionamientos

¹ *Constitución Española (1978)*. <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf> (consultado el 26 de abril de 2021)

por parte de la doctrina, atribuyéndole vida a las instituciones militares y legitimidad para su actuación, como parte de la estructura del Estado, pero como un aspecto especial que va más allá del concepto y paradigma ciudadano.

De esta forma, se considera que el Derecho Militar es un derecho especial mediante el cual se pretende regular las conductas que ocurren en el ámbito castrense, con una legislación propia, instituciones especiales y jurisdicción aplicable, para sancionar aquellos hechos que estén recogidos en su ley especial en relación a quienes formen parte de este componente y no a los ciudadanos. Es por lo que se afirma que, aunque el concepto de Jurisdicción es uno solo, la ordinaria es la que arropa a todos los ciudadanos y la militar solo a quienes ejercen funciones o cometidos en el campo militar y que se encuentran en ejercicio de sus funciones para el momento de comisión de un determinado hecho, no pudiendo ligarse unas y otras, sabida distinción en tiempos donde la bota del poder pesa más que la demanda ciudadana.

Por lo tanto, esta materia militar comprende no sólo un catálogo de principios y valores que conforman su espectro axiológico, que vienen a ser un código de conducta reglado para sus miembros, ni estatuye una serie de normas de actuación o crea instituciones, lo que hace pensar inmediatamente en el Derecho Administrativo, con las subsecuentes multas ante la acción u omisión debida por tales y cuales conductas, sino que también existe un compendio de hechos que han sido sancionados con una pena, destacado como modalidades típicas penales que dan lugar a sanciones corporales, y es lo que conocemos como el Derecho Penal Militar. Para González y Fernández (1986, p. 103)² el Derecho Militar es:

Es el conjunto de normas que describen las obligaciones y deberes militares, que surgen de la Constitución Nacional, de las leyes, de los reglamentos y de las órdenes superiores a que se encuentran sujetos los miembros de la institución militar y que le permitirá cumplir con sus fines esenciales.

Dicho lo anterior, se deduce que el Derecho Militar viene a constituir una especie de reglamentación para la acometida de la función de las Fuerzas Armadas y sus componentes. Se

² González, T. y Fernández, M. (1986). *Manual de Legislación Militar*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.

trata, pues, de un concepto que denota la importancia de la disciplina y el orden como caracteres estructurales de la institución militar. En ese mismo sentido, Martínez (1977, p. 202-203)³:

El Ejército, organismo social altamente evolucionado, requiere como primera condición la obediencia, como fuente natural de su equilibrio jerárquico, como garantía, en fin, de la eficiente actividad de los agentes encargados del cumplimiento de sus diversas actividades, la existencia de una disciplina enérgica y constante, capaz de actuar a la manera de un núcleo cristalizado de toda su compleja estructura.

De esto deriva que, uno de los componentes esenciales de la Fuerza Armada tenga como valor estricto la obediencia, que permite no sólo el respeto de los grados y jerarquías, sino también que se alcancen eficientemente las actividades para las cuales han sido creadas, en forma disciplinada, por lo que ambos conceptos son ineludibles al hablar del estamento militar.

Bajo estos principios, la institución militar se convierte en un patrimonio del Estado, en donde se recogen los más altos y puros valores que enaltecen a un Estado frente a la comunidad internacional, pese a que vivimos en un nuevo orden mundial sucedáneo a las dos guerras mundiales con las fatales consecuencias para Europa, y que la asimetría de las mismas y su radicación en lo nuclear y luego, en nuevas geometrías de poder, generó una resignificación de las instituciones, a la par de los derechos humanos y la perspectiva de la paz, no deja de ser cierta la necesidad de la institución para la seguridad del Estado.

Con esta necesidad y consolidación de la institución militar es mayor el afianzamiento por el Derecho Militar. Estas últimas aproximaciones filosóficas iusaxiológicas, que incardinan la institución militar en la disciplina y obediencia, nos hacen pensar en un Derecho Disciplinario Militar, una jurisdicción capaz de actuar ante el incumplimiento no sólo de estos deberes sino de todas las conductas que se deban materializar para garantizar tales principios.

De este modo, y en consonancia con la clasificación de la mayoría de la doctrina, como Torre (1999), González y Fernández (1986), se sostiene una visión tripartita del Derecho Militar, como Derecho Administrativo Militar, Derecho Disciplinario Militar y Derecho Penal Militar. En

³ Martínez, I. (1977). Derecho Militar y Derecho Disciplinario Militar. Buenos Aires: Ediciones de Palma.

la primera vertiente, observamos todo el eje de funcionamiento de los órganos que conforman la institución, así como deberes y obligaciones, que pueden dar lugar a faltas administrativas, cuya pena es la multa. En segundo término, se trata de todo un corsé de acciones ejemplarizantes que honran los valores institucionales, ante cuyo incumplimiento surgen las sanciones disciplinarias como medio de control institucional y en el tercer espectro, como ultima ratio, el Derecho Penal, que denota hechos considerados punibles en el ámbito militar y las subsecuentes penalidades.

Lo disciplinario guarda relación con el principio de subordinación en el campo de las ciencias militares, y lo penal crea la dicotomía de una división del Derecho Penal para militares y civiles, cuando lo correcto es apuntar hacia la jurisdicción; y por supuesto, que deben distinguirse las faltas militares de las faltas disciplinarias, pues se trata de transgresiones a las normas y deberes de lo considerado habitual dentro de la institución, mientras que no está catalogado como tal en el Código de Justicia Militar o ley marco que regule dicha función en el Estado.

De esta manera cobra vigencia la simbiosis entre Derecho Militar y Derecho Constitucional, toda vez que éste último, viene a regular las instituciones, estructura y poder del Estado, consagrando una serie valores que permiten dinamizar la vida en sociedad. Por supuesto que, el Derecho Constitucional va íntimamente ligado al Derecho Político, ya que viene a resguardar los fenómenos que en este ámbito acaecen, adaptándose a diario a la contingencia de la sociedad, y del mismo modo, con obediencia y disciplina, las instituciones militares, para resguardar la seguridad del Estado y bajo sometimiento constitucional.

Los derechos y libertades de los Españoles se enmarcan pues en la CE y la Carta de las Naciones Unidas (ONU, 1945)⁴ como desglose de cada una de las acreencias que en materia de derechos humanos tenemos como ciudadanos, lo que permite señalar que en esa defensa integral de la Constitución atribuible a todos los ciudadanos españoles juega papel preponderante la actuación de las Fuerzas Armadas (FAS) como deber de defensa de la soberanía e independencia, integridad territorial y constitucionalidad.

No es menos oportuno recordar que en el parlamentarismo monárquico español al Rey, como Majestad, le competen las funciones de Estado, y el mando supremo de las Fuerzas Armadas

⁴ ONU. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter1>

y con la venia de las Cortes, aprobar o desaprobar la guerra, mientras que el gobierno se subsume en la dirección de la política interior del país, así como la administración militar y la defensa estatal, y la administración civil, para el resguardo y seguridad ciudadana, así como orden interno.

Dentro de las concepciones del Derecho Militar es preciso acotar que el aspecto penal ha sufrido en el tiempo notables reformas, muchas de las cuales han estado influenciadas por las ideas revolucionarias, y con ello, se ha subvertido el sentido para el cual se ha creado esta especialidad, lo cual se denota con frecuencia en los países en vías de desarrollo o de tercer mundo, que producto de la descolonización han quedado sometidos a otras formas de sometimiento, y entre las revoluciones e ímpetus de poder, han quebrado las posibilidades de crecimiento de sus propias naciones.

Por ello, en muchos Códigos Militares se han incluido con mucha frecuencia dispositivos que protejan la soberanía del país y que castiguen los alzamientos militares o prohíban la afiliación política o partidista, y el derecho al sufragio, el cual es reservado para los ciudadanos, bajo el entendido que extenderlo a los miembros de las Fuerzas Armadas incentive la politización de los mismos, relegando a un lado sus funciones en observancia de los deberes para los cuales se las ha encomendado una misión constitucional.

Todo este entramado es lo que ha consolidado al Derecho Militar como una disciplina cada día con mayor crecimiento, dada la variedad de normas que confluyen para lograr la estabilidad de la institución, que por supuesto, repercute como estabilidad al desarrollo del país y su progreso. Es por ello que, la legislatura militar es compleja, adaptándose cada día a las nuevas necesidades y también demandas y reclamos de sus miembros, más allá de sus formas de participación en la vida ciudadana, en la armonización de sus derechos fundamentales, que trascienden cualquier condición.

El Derecho Militar en el constitucionalismo español va configurado en el sometimiento a la Carta Política, pero más allá de una sumisión se patentiza como respeto, en provecho de la integridad territorial, la seguridad y defensa nacional, la independencia y soberanía, así como el derecho de los españoles en general, lo que sirve la mesa para el resguardo de los intereses de la nación en tiempos tan turbulentos e inciertos, en los que occidente y oriente continúan una pugna por la hegemonía mundial, y en el que existen guerras disfrazadas o nuevas geometrías bélicas,

asimétricas, que siguen vulnerando el derecho humano a vivir en paz que tienen todas las personas y que constituye un derecho humano de los denominados de tercera generación.

2.2. Autonomía del Derecho Militar

La segunda preocupación latente al estudiar el Derecho Militar va reflejada hacia su autonomía, lo que equivale a saber si se trata de una disciplina que por sí misma logra sus efectos o depende de alguna otra rama del derecho, y aunque tenga apreciación dogmática tal consideración, no deja de ser plenamente válida, para responder tales disquisiciones. Lo primero que se devela es la sustantividad de las normas militares, es decir, que existe una serie de derechos y deberes, así como obligaciones, objetivamente señalados en un instrumento destinado a tales efectos y luego, su adjetivación, constituida por las normas procesales que permiten poner en práctica tales derechos y obligaciones.

Dentro de la clasificación del derecho se le ubica en el espacio del derecho público, aunque tales distinciones no tienen ya un efecto directo hoy día, no deja de ser cierto que el derecho militar está enconado en este espectro, toda vez que se trata de una función pública que en defensa de la Constitución y las leyes se ejerce, bajo el mandato supremo de la Majestad del Rey. Asimismo, en búsqueda de esa autonomía, se observa que el ingreso, permanencia, promoción y ascenso de los funcionarios militares tiene una ley especial que los regula, lo que genera como consecuencia la existencia de normas de conducta autónomas, distintas de las del resto de los funcionarios públicos, y con ello por supuesto, un sistema de autoridades a las que quedan sometidos, así como sanciones.

Del mismo modo, la base de la organización militar queda resguardada a través de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional 5/2005⁵ en la que se concibe la preservación de la paz y seguridad internacional, siempre en cumplimiento de todos los compromisos contraídos por España, y cuyo objeto ha de perseguir la labor de las Fuerzas Armadas. Y luego, pues también existe un Código

⁵ Jefatura de Estado. (2005). *Ley Orgánica de la Defensa Nacional 5/2005*. <https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/LO-defensa-nacional-2005.pdf>

Penal Militar, que está representado en la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre⁶, que adecua a la CE (1978) los principios fundamentales del Estado de Derecho y del Derecho Penal como medio de control social, reconociendo los principios de legalidad, culpabilidad, igualdad, así como la irretroactividad de las leyes salvo que imponga una pena más favorable. Pero además de ello, la justicia militar posee la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar⁷, que atiende a los principios constitucionales y procesales de la jurisdicción militar.

En materia jurisdiccional, es ineluctable traer a colación el contenido del artículo 117.5 de la CE (1978)⁸ que contempla el principio de la unidad de la jurisdicción, en cuanto a la base de la organización y funcionamiento de los tribunales, no obstante, delimitar el carácter netamente castrense de la jurisdicción militar y en los supuestos de estado de sitio, conforme a los principios prescritos en la CE.

Desde este recorrido, se observa que las normas relacionadas al ámbito militar propenden al carácter estrictamente castrense, regulando las funciones y fines que le corresponden a las Fuerzas Armadas constitucionalmente, así como la existencia de las vías judiciales para regulación de su conducta y el eventual castigo que necesariamente deba ser impuesto. Por ende, en el aspecto penal, los bienes jurídicos protegidos por la norma penal son efectiva y exclusivamente castrenses.

Además de esto, en conjunto, el Derecho Militar Español de hoy plantea la necesidad de modernización de la organización militar y realza la profesionalización de las Fuerzas Armadas, así como su progresiva visión de despliegue como unidades militares nacionales en aquellas misiones en las que sea necesario integrarse en defensa del orden mundial, como parte de las actividades multinacionales o en organizaciones supranacionales.

⁶ Jefatura de Estado. (1985). Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, de Código Penal Militar. <https://www.boe.es/boe/dias/1985/12/11/pdfs/A39085-39099.pdf>

⁷ Jefatura de Estado. (1989). Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar <https://www.boe.es/boe/dias/1989/04/18/pdfs/A11118-11157.pdf>

⁸ *Constitución Española* (1978). <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf> (consultado el 26 de abril de 2021).

De este modo, el Derecho Militar en su plenitud es una rama autónoma del Derecho, con carácter público, constitucionalizada, y que persigue como fines la unidad de la institución militar, la defensa de sus preceptos, valores y principios, la obediencia y disciplina, y la regulación, tratamiento y sanción de aquellas conductas que atenten contra el normal desenvolvimiento y funcionamiento de las Fuerzas Armadas.

Así las cosas, el Derecho Militar, autónomo per sé, porque cuenta con su propias leyes que señalan deberes y derechos, exigibles, gozando de divisiones o especializaciones como el derecho disciplinario, penal o administrativo, y además de los cuerpos legislativos por los que está compuesto, cuenta con una jurisdicción para el juzgamiento de los asuntos que le conciernen según las normas por las que funciona.

La Justicia militar es un elemento esencial para la disciplina de las Fuerzas Armadas, ya que de allí deriva la posibilidad de coaccionar frente al incumplimiento de las conductas que se encuentran reservadas en la misma, y por supuesto que como institución, y con fundamento en la Constitución Española para la seguridad estatal, es lógico que el Estado haya diseñado en su estructura organizativa toda el aparataje que permita dar vigencia al funcionamiento de los órganos que componen las Fuerzas Armadas.

Por demás está señalar que, en el sistema democrático, la institución militar es necesaria para la defensa nacional y la seguridad, siempre en respeto de los valores de la libertad, la justicia, la igualdad y el respeto de los derechos humanos, pero sobre todo para el aseguramiento de las fronteras, y diferenciando claramente los derechos civiles y políticos de los elementos militares, disonantes entre sí.

Resulta necesario señalar que la legislación militar y la respectiva jurisdicción no debe considerarse como un fuero de los militares, ni menos como un privilegio, sino como la contemplación de deberes frente a la posible lucha o intervención en una guerra, que aunque no debería ocurrir en el contexto de la sociedad democrática vigente, es una de sus finalidades teleológicas, siendo que además la prevención y construcción de una sociedad justa y amante de la paz, ha de ser parte de su doctrina.

Aunque la Constitución Española indique que las Fuerzas Armadas tienen el deber en la defensa del propio texto constitucional y de la soberanía del Estado, es una obligación de todos los

ciudadanos españoles, inclusive, de los extranjeros que se encuentren en suelo español en un momento determinado, lo que alude a la unión cívico-militar como elemento estructural de las sociedades de nuevo apogeo, sin que se trate de politización de las Fuerzas Armadas, ni incursión de los civiles en el ámbito castrense, ni menos que los militares ocupen responsabilidades propias de los ciudadanos.

Desde estas erudiciones, es diferenciado lo civil y militar, aunque soluble, en base al principio de colaboración que deben guardarse las instituciones, la cooperación y la solidaridad, para alcanzar fines existencias en el marco democrático del Estado Social de Derecho.

2.3. Las Fuerzas Armadas y su sometimiento constitucional

El sometimiento de las Fuerzas Armadas a la Constitución es parte de su función de defensa del mismo. Es decir, ha de verse en una doble óptica, por un lado, las Fuerzas Armadas están subordinadas al Rey, quien ejerce las funciones de Estado, y por el otro lado, la misión para la cual ha sido creada la institución y se mantiene en el tiempo, que es el resguardo y defensa de la soberanía e integridad territorial, lo cual, en el nuevo modelo de Estado, deviene del texto constitucional.

Las Fuerzas Armadas a lo largo del tiempo han sufrido transformaciones y avances que sin embargo mantienen solidificado el valor de la obediencia y el concepto de la disciplina, pero si cambiando el rumbo de su servicio, que en otro momento luchó por la independencia de muchos pueblos y su descubrimiento, y hoy por hoy, ese servicio se dirige al mantenimiento de la soberanía y libertad, no sólo política, sino que se orienta también a la independencia global, también en lo económico y asistencial.

El sometimiento de las Fuerzas Armadas a la Constitución también es parte del principio de la legalidad que rige las actuaciones de los órganos del Estado, y su sujeción a la contribución de la defensa nacional también da cabida a actuaciones e intervención cuando estamos en presencia de un estado de sitio o la colaboración en casos de situaciones de riesgo, catástrofe, calamidad pública y cualesquiera otra situación de necesidad. Por lo tanto, las Fuerzas Armadas como parte de la misión constitucional encomendada, de algún modo bajo designios del gobierno y de otro, con sujeción al mando supremo del Rey, cumple en la práctica las siguientes funciones:

- a) Garantía de la soberanía e independencia española, lo cual posee efectos disuasorios, pero va articulado a la labor de otros organismos supranacionales como la OTAN, en lo militar o la Unión Europea, en lo político. No se trata de que exista necesariamente un conflicto bélico o una amenaza a la independencia nacional, sino que es un acto del Estado de asegurar la tranquilidad de la ciudadanía, para lo cual se toman previsiones en el marco del mundo globalizado, bajo tácticas y estrategias geopolíticas.
- b) Defensa de la integridad del territorio español, en sus dos visiones, tanto la interna como la externa, la cual hace referencia a la anexión de otros Estados, lo que requiere un frente de batalla y lucha, y en lo interno, en la defensa integral del territorio para evitar las secesiones que alteren o modifiquen la unidad territorial que la propia Constitución reconoce como tal. Esto último cobra importancia ante los permanentes asedios de los nacionalismos vascos y catalanes en búsqueda de su separación del Estado Español.
- c) Todas las actuaciones de las Fuerzas Armadas en el sometimiento al imperio de la Constitución se enmarcan en la sostenibilidad de la democracia como valor del Estado, como parte de la esencia de la monarquía parlamentaria, lo que permite argumentar que la Fuerzas Armadas ha de ser consideradas como parte de la estructura estatal que permite el desarrollo de los fines del estado.
- d) Por supuesto que, como tal, es garantía del orden constitucional en una visión global, pues no solo hace referencia a la defensa del texto constitucional sino de cada uno de los derechos y libertades fundamentales allí expresados, como parte del sistema de control y de pesos y contra pesos.
- e) En adición a ello, las Fuerzas Armadas, aparte de sus funciones en sentido estricto, ya mencionadas, también prestan servicio oportuno dentro y fuera del país, en circunstancias de calamidad pública o catástrofe natural, así como apoyo en eventos donde se requiera maximizar la seguridad, como ha sucedido en la Conferencia de Paz de Oriente Medio y de igual forma, en las misiones permanentes de paz de las Naciones Unidas.

Es importante destacar que en el ámbito organizativo del propio texto constitucional, el sometimiento de las Fuerzas Armadas queda supeditado al Rey, como Majestad Suprema que tiene el mando, sea en la práctica simbólico o no; a las Cortes, en cuanto son las que tienen la atribución

legal de decretar las leyes sobre la defensa del país, el presupuesto para el funcionamiento de las mismas, y controlan y autorizan al Estado para celebrar convenios internacionales de orden militar; al Gobierno, a pesar de la prescripción que el Jefe de Mando de las Fuerzas Armadas sea el rey, no deja de ser cierto que el gobierno como director de política y seguridad nacional tiene una inherencia ineludible y directa; al Órgano Superior Asesor Consultivo en materia de Defensa Nacional, en donde convergen todas las autoridades de los componentes de las Fuerzas Armadas, así como el Presidente, el Ministro de la Defensa y el Rey.

Ya desde el punto de vista de las políticas que emana, el Ministerio de la Defensa por ser el órgano rector de las políticas de seguridad y defensa de la nación, a la cual deben ceñirse en el ejercicio de sus funciones, por ser una labor constitucional, encomendada por el Estado y la Junta de los jefes del Estado Mayor, que es un organismo asesor del Presidente de Gobierno, de modo que conozca de quienes tienen la competencia en la materia, la realidad de la seguridad y defensa de la nación.

En el marco constitucional, la jurisdicción militar representa una excepción a la regla de la unidad jurisdiccional ya antes señalada, admitida por la especialidad, y como parte de alcanzar los fines institucionales también se puede comentar que el propio texto constitucional limita algunos derechos fundamentales y libertades públicas a los miembros de los componentes de las Fuerzas Armadas, como la libertad sindical, pues tienen prohibido el derecho a la afiliación política, o el derecho de huelga, la petición colectiva, entre otros.

En igual sentido, es relevante destacar que el carácter profesional de las Fuerzas Armadas, lo que incide en el ejercicio de sus tareas, pues ya no se trata de reclutamiento de personas para cumplir fines militares algo que ha quedado atrás, sino que, por el contrario, se trata del estudio de las ciencias y artes militares, como bastión esencial desde la educación militar para el desarrollo de los pueblos, y que en consecuencia, potencia los ideales y valores, así como el talento de muchas personas en esta área.

Estas aseveraciones vienen sustentadas en el contenido del artículo 30 de la Constitución Española (1978, p. 15)⁹ que contempla:

⁹ *Constitución Española (1978)*. <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Como se puede observar, la CE es clara y diáfana a través de sus normas en enaltecer la labor de las Fuerzas Armadas como una institución independiente y apolítica, proclive a participar de manera protagónica en el progreso de los pueblos, de este modo, al cobijar el Derecho Militar, como un instrumento de derecho público capaz de dar respuesta oportuna y efectiva no solo a las necesidades de las personas que se encuentran en los medios castrenses, sino también en el desarrollo social, ya que condiciona las instituciones militares bajo valores como la obediencia y la disciplina, y la profesionalización de sus miembros, lo que remozca esta institución de cara al Estado de Derecho moderno y vigente.

CONCLUSIONES

Las Fuerzas Armadas apolíticas, institucionales, no partidistas, democráticas y sociales representan una parte importante en la conformación de cualquier nación que se prestigia de ser democrática en los tiempos de incertidumbre actuales. En primer grado, porque la distancia entre la política y los componentes militares ha permitido que sean los civiles quienes continúen ejerciendo las funciones gubernativas en provecho de los ciudadanos, con mayor o menor éxito, pero lo que sí es que a lo largo de la historia ha demostrado un mayor bienestar de los pueblos y menos restricción de libertades y derechos.

Esto es importante, en este tiempo en el que observamos que algunos países occidentales han sufrido la regresión a sistemas castristas, en los que las autoridades militares han asumido el poder político, desarrollando modelos que si bien han mantenido el orden, no han asegurado todos los derechos ciudadanos, sobre todo aquellos que versan sobre la preeminencia de los derechos humanos.

Luego, la institucionalidad y el no partidismo permiten que efectivamente este componente del Estado de Derecho posicione su labor al servicio de todas las personas, sin distingo alguno, porque además es un mandato constitucional, que no está exento de cualquier infiltración, pero que constituye el reservorio y una de las bases excepcionales en donde se edifica el sistema democrático.

Es así como, las Fuerzas Armadas Españolas, en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho, adquieren importante significación, poniendo de relieve un piso de legitimidad para la función pública, pero sobre todo como garantía del derecho humano de todas las personas a vivir en paz, lo que implica la seguridad interna y externa del país, la del mundo, y la defensa integral del territorio, la soberanía e independencia.

La lucha por la sostenibilidad del modelo actual depende en gran parte de todos los actores políticos y sociales y el gran deber de, respetar el mandato constitucional que le han sido conferidas a las Fuerzas Armadas para el logro de sus fines. De ello dependerá, que siga siendo una institución capaz de dar respuesta a todos los ciudadanos en el marco del Estado de Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Española (1978).

<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf> (consultado el 26 de abril de 2021).

González, T. y Fernández, M. (1986). *Manual de Legislación Militar*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.

Jefatura de Estado. (1985). Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, de Código Penal Militar. <https://www.boe.es/boe/dias/1985/12/11/pdfs/A39085-39099.pdf>

(1989). Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar. <https://www.boe.es/boe/dias/1989/04/18/pdfs/A11118-11157.pdf>

(2005). *Ley Orgánica de la Defensa Nacional 5/2005*. <https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/LO-defensa-nacional-2005.pdf>

Martínez, I. (1977). *Derecho Militar y Derecho Disciplinario Militar*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.

ONU. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter1>